

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ALIMENTOS. No. 1100131100032003-01042

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

Por Secretaría, de existir títulos a favor de la parte actora, procédase a **EFFECTUAR LA ENTREGA** de los depósitos judiciales, a nombre del señor JUAN DAVID PUERTAS HERRERA, en su calidad de ALIMENTARIO, previa identificación y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

DRMR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 35 HOY 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **088f3d25466aa92a4b043072f650e6a4e484603184c4b9629151ad86915db8d2**

Documento generado en 07/09/2023 01:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ALIMENTOS. No. 1100131100032003-01042

Atendiendo a la petición elevada por el señor JOSE HERNANDO GONZALEZ RODRIGUEZ, es de aclararle que los términos de derecho de petición no aplican para los Despachos judiciales en atención a que el trámite que versa el proceso en cuestión tiene reglamentaciones especiales, como lo ha Establecido el H. Consejo de Estado:

“Resulta indudable que el derecho de petición es improcedente en el trámite de los procesos judiciales sujetos a una reglamentación especial, toda vez que las solicitudes deben presentarse y ser resueltas en los términos que la ley señale para el efecto. Así, si la petición está relacionada con actuaciones administrativas del juez el trámite estará regulado por las disposiciones del Código Contencioso Administrativo; y si esta relacionada con actuaciones judiciales estará sometida a las reglas propias del proceso en que se tramita. Lo anterior, por cuanto el juez o Magistrado, las partes y los intervinientes y las peticiones que se realizan en el trámite de un proceso judicial y con el fin de impulsar una actuación de la misma naturaleza deben ajustarse, de conformidad con el artículo 29 constitucional, a las reglas propias del juicio”¹.

Empero, en aras de darle respuesta oportuna a sus requerimientos, se le informa que, **NO ES DE RECIBO** las solicitudes elevadas por su persona, como quiera que no tiene la calidad necesaria para peticionar la exoneración de pago de alimentos del señor YONNY FRANCISCO PUERTAS PINZON a sus hijos, y a que a la fecha ni el mencionado ni los alimentarios han empezado las gestiones para dicha exoneración.

¹Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia de 8 de marzo de 2001, Exp. AC-3205.

Por Secretaria, **COMUNIQUESE** de esta providencia al correo electrónico del peticionario mipensionalfuturo@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DRMR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 35 HOY 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a614bb9aabb4c534f517c30a594c5cb6eb1e9398d5fb730dfef1d06f0272357**

Documento generado en 07/09/2023 01:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>